

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- 21** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 6 y se adiciona una fracción IX al artículo 22 de la Ley de Vivienda
- 49** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Agraria

Anexo VIII

Jueves 23 de febrero



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA CIRIA YAMILE SALOMÓN DURÁN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM (EXP. 4882)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; y 167 numeral 4; del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente **Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del martes 25 de octubre de 2022, la Diputada Ciria Yamile Salomón Durán del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la adición de un Artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con Expediente Número 4882, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.

- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el día 25 de octubre de 2022, para analizar los razonamientos expuestos por la promovente, y realizar su correspondiente estudio y dictamen.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de la citada iniciativa, para emitir el siguiente **Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones**, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 23 bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su Décima Reunión Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2022.

Contenido de la Iniciativa

La Iniciativa tiene como propósito fundamental que las entidades del sistema financiero mexicano brinden sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a todas las Personas Adultas Mayores, a efecto de asegurar su beneficio, seguridad e inclusión económicas, a fin de garantizar que no sufran de discriminación por su condición de edad.

Para tal propósito, la Diputada promovente plantea que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fortalezca las acciones que protejan los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su origen étnico, género, edad, tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.

De modo que, de conformidad con las facultades contempladas en el artículo 4 de la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, esta institución habría de fortalecer sus funciones para prevenir y corregir las

prácticas de discriminación financiera, así como expedir las certificaciones por prácticas de trato igualitario e incluyente a las entidades financieras que ofrezcan mayores posibilidades de inclusión a las Personas Adultas Mayores.

Asimismo, la iniciativa propone que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asegure que las entidades aseguradoras y afianzadoras garanticen la cobertura de sus servicios, bajo estándares competitivos en materia de primas de riesgo, y garanticen que el ejercicio de los derechos de sus asegurados y sus respectivos beneficiarios sea pronto y expedito, de conformidad con las disposiciones contempladas en la *Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas*.

Por todo lo anterior, y con el fin de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por la diputada promovente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Texto Vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	<p>Artículo 23 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus competencias:</p>
Sin correlativo	<p>I. Supervisar que las entidades del sistema financiero mexicano brinden sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a todas las Personas Adultas Mayores, a efecto de asegurar su beneficio, seguridad e inclusión económica;</p>

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (Exp. 4882)

<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Vigilar la instrumentación de acciones que protejan los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su origen étnico, género, edad, tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, por parte de las entidades bancarias y financieras del país;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. Inspeccionar, prevenir y corregir las prácticas de discriminación financiera, así como expedir las certificaciones por prácticas de trato igualitario e incluyente a las entidades financieras que ofrezcan mayores posibilidades de inclusión a las Personas Adultas Mayores; y</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Asegurar, en coordinación con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que las entidades aseguradoras y afianzadoras garanticen la cobertura de sus servicios a las Personas Adultas Mayores, bajo estándares competitivos en materia de primas de riesgo, y garanticen que el ejercicio de los derechos de sus asegurados y sus respectivos beneficiarios sea pronto y expedito.</p>

Consideraciones

- I. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión está legitimada para conocer respecto del asunto que nos ocupa, conforme le faculta fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La comisión de Atención a Grupos Vulnerables tiene competencia y facultad para emitir la presente opinión conforme los disponen los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. La iniciativa con proyecto de Decreto que propone la adición de un artículo 23 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Asimismo, se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Análisis Técnico Preliminar realizado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables coincide con el planteamiento principal de la Diputada promovente, en el sentido de que "la discriminación por motivos de edad en México es una realidad que toca también al sistema financiero (cuentas de ahorro, crédito y seguros). A las Personas Adultas Mayores los

bancos y las instituciones aseguradoras les imponen un flagrante trato discriminatorio, aun cuando por mandato del artículo primero constitucional está prohibida cualquier práctica o acción de este tipo o naturaleza".

- V. Actualmente, instituciones internacionales como el Banco Mundial (BM) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) han desarrollado estudios académicos muy importantes (The Global Findex Database, 2021), (Inclusión financiera sin discriminación: hacia un protocolo de trato incluyente en sucursales bancarias de México, 2021) y, por tanto, recomendaciones institucionales señalando que la inclusión financiera de las Personas Adultas Mayores es un elemento facilitador clave para reducir la pobreza y promover la prosperidad.
- VI. En este mismo orden de ideas, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se suma al planteamiento hecho por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios (CONDUSEF) en el sentido de que: "los Adultos Mayores, resultan un mercado atractivo para los proveedores de crédito y servicios, ya que se ha cambiado la expectativa de vida de la población en general hacia los 76 años de edad, por lo que ahora tenemos personas con capacidad, experiencia y energía que continúan en actividades productivas más tiempo, ante lo que resulta poco congruente que la mayoría de las instituciones de crédito les niegue el acceso a créditos, aun cuando puedan demostrar su nivel de solvencia e ingresos suficientes, incluso si cuentan con una pensión".
- VII. Que del análisis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se identifica que dentro de su Título Cuarto, relativo la Política Pública Nacional de las Personas Adultas Mayores, en específico en su Capítulo II, concerniente a los Programas y las

Obligaciones de las Instituciones Públicas, se contempla un conjunto de instituciones como lo son: Secretaría de Desarrollo Social (sic); Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Cultura; Instituciones Públicas del Sector Salud; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; instituciones públicas de vivienda de interés social; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y Secretaría de Turismo; pero no así ninguna institución que se encargue de supervisar y regular a las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano y sus relaciones con las Personas Adultas Mayores, a efecto de asegurar su beneficio, seguridad e inclusión económicas.

- VIII.** Del análisis jurídico integral de las fracciones propuestas por la Diputada promovente, se establece que cumplen el criterio de armonización de las normas en la materia, pues con base en la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, ésta tiene el objeto "supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano", a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto y la protección de los intereses del público, por lo que la presente propuesta de adición busca garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores.
- IX.** En cuanto a la fracción IV, propuesta por la Diputada promovente, esta Comisión considera que la naturaleza de las funciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) requiere un tratamiento particular que podría ser sujeto de otra iniciativa legislativa, por lo que esta Comisión, con base en la Opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, propone una readecuación de su texto normativo con

base en la *Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros*, misma que se desprende de las facultades con las que cuenta la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

- X. Que, por lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera jurídicamente viable y conveniente incorporar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) al conjunto de instituciones públicas contempladas dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) encargado de supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano; y propone que sea la CONDUSEF la entidad encargada de inspeccionar y prevenir que las Personas Adultas Mayores no sean objeto del edadismo en lo que se refiere al acceso de servicios financieros y bancarios.
- XI. Que, de conformidad con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, "el impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal".

No obstante, para el caso concreto de la iniciativa analizada no se plantea la creación de unidades especializadas, mayores plazas para el desarrollo de estas atribuciones o la creación de nuevas, sino que se complementan y fortalecen las atribuciones legales con las que ya cuenta CNBV, así como la CONDUSEF, pues la adición del artículo 23 Bis propone exponer la vulnerabilidad que

viven las Personas Adultas Mayores por parte del sector financiero del país y busca fortalecer las acciones que permitan velar por la inclusión financiera de este grupo etario; por tanto, esta Comisión concluye que la aprobación de este decreto no generaría un impacto presupuestario, y propone un artículo tercero transitorio en el que se señala que no se autorizarán ampliaciones presupuestales no contempladas en el ejercicio fiscal correspondiente.

- XII.** De análisis jurídico de cada fracción propuesta por la Diputada promovente, se destaca lo siguiente:

La fracción I del artículo 23 Bis en estudio, se concatena con el párrafo primero de la fracción I, del artículo 4 de la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, el cual advierte que corresponde a esta institución: "realizar la supervisión de las entidades financieras; del fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero".

La fracción II del artículo 23 Bis en consideración, complementa las facultades de la CNBV, no obstante, esta Comisión considera se modificación para establecer la promoción de acciones que protejan y garanticen los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores.

En lo que se refiere a la fracción III del artículo 23 Bis propuesto por la Diputada Salomón Durán, ésta cumple el sentido de complementación jurídica de la fracción IX de la *Ley de la*

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dado que es facultad de la CNBV: "procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros".

Sin embargo, de conformidad con la fracción XXX del artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, corresponde a la CONDUSEF "requerir a las Instituciones Financieras que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los derechos de los usuarios", por lo que esta Comisión propone una nueva redacción que atiende a estas facultades.

- XIII.** Asimismo, esta Comisión considera que el régimen transitorio del dictamen a consideración contempla un corto plazo para que el Ejecutivo Federal, en el marco y ejercicio de sus facultades constitucionales reglamentarias, pueda realizar las adecuaciones necesarias para que las instituciones en cuestión fortalezcan sus facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección de las prácticas de discriminación financiera, por lo que sugiere ampliarlo al doble, e incorporar la previsión de las adecuaciones pertinentes al Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- XIV.** Finalmente, las modificaciones propuestas sólo abonan al proceso de armonización de los conceptos y categorías contempladas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (Exp. 4882)

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ÚNICO. Se adiciona un Artículo 23 bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 23 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus competencias:

- I. Supervisar que las entidades del sistema financiero mexicano brinden sus servicios de forma universal, oportuna y efectiva a las Personas Adultas Mayores, asegurando su acceso, beneficio, seguridad e inclusión económicas;*
- II. Promover acciones que protejan y garanticen los derechos financieros de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su origen étnico, género, edad, tipo de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, por parte de las entidades del sistema financiero mexicano; y*
- III. Conforme a las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por su conducto inspeccionar, prevenir y corregir las prácticas*

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS A
LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES (Exp. 4882)

*de discriminación financiera que priven de un trato igualitario e
incluyente a las Personas Adultas Mayores.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Para el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 23 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar sus normas reglamentarias en materia de prácticas de trato igualitario e incluyente a las Personas Adultas Mayores.

TERCERO. - Las erogaciones que, en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables con cargo al presupuesto autorizado para las instituciones correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del ramo correspondiente para el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 28 días del mes de octubre de 2022.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

DB9DC2A3CC1D111C5F0DA432A4B
D3152178DD03B1FD3655C18F2A390
9C3CBA085E00C0132566FD8B0C8FB
5506B76040D6DAAC6CC010EF93759
0ACF393D4CEC96

Total 30

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Melissa Estefania Vargas Camacho

Ausentes

5E67516CEFB24ADA8734700434EC
0662368F71F734291AFCE5329DE8
E09A2707D6E5A2FDBC4DB718443C
C5BFBE17DC3B4F0BF1D64D726ED9
A833F53D36E051



Mónica Becerra Moreno

Ausentes

A1E55B15CACF45815A8361DEF96D8
88E47512A8271E8B2230BC39AD3D9
FFF83ABBA01F4BCC28594E867A383
8A0AC6263A743AED0F75BDC9080C
609910AEDB482



Mónica Herrera Villavicencio

Ausentes

80B357037E7B8EF3D5D0A835C2762
2AB908AAB05D61B3119A18B614CBD
8D5A7E426B66870604A4D1D093F35
BDDDB7ECB7B2F17375E5A6F71744C
2D1C492883158



Noemi Salazar López

A favor

8E9BB8FF9F34EFC1D7014EEFB451A
AF4C0A180A445C78BCEFB83A820
ABAAF0C6B3161EAD78D373947506A
B02FAAF28A6ECAC6E5472F6C74BD
CEF4497C178999



Norma Angélica Aceves García

Ausentes

38EF7D2A81E2610B349DA4F083D1B
D011CBFF2488CF17637F6EF64BE76
235C3D86D7C965498203F2DE03277
82286BF2926E6512F10BEED21F0EF
1B3E45914864



Pedro David Ortega Fonseca

Ausentes

E6AAAA169D970D8FB251871E9D7B
B824B6AB061A3E585714F9DC2CE6
A1148370E05449385ED196B756080B
D4F16E1269FF9411A971637520EEF4
39FDC6CBA65E

Décima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Clemente Garcia Moreno

A favor

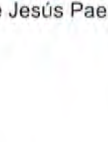
45586960FD70F0893D92F64494FA53
88CF2C6C64D0D08A30A23890770E8
4DB803250E12A76674430BE365FFB
B10572D3E25386A857C758F1AF45C
738C0131A4E



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

AE5D71F3C13523A89C8DA71091F97
075B600CBAF18249492135BE354E3F
54BF37A6787D5BF127CB383C1F000
CF222517D1FFAFF7C3226FF0A28D6
A6241B273EC



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

9AF570E29C589D7BBA00712AA531F
B34445735DEFB94D37D49BF178613
90B18AACFB0971697AE853700258F7
2A062050BFFE2E1CA030E3431D90F
8E34B24A527



Mariela López Sosa

A favor

5236FA4E7215A6CAA547D2DF6A59
D578C7D4FDFB43D03EEB170F43893
BFC9D4B2F60461CEEA20B1E97A772
FADC0B258B40446D309F0FF2C67A4
396FFC2FFA53



Martha Barajas García

A favor

8E1859A44D75C6A56B6B443F29816
C981E7C56DEE89DA2C4E281073A81
1EF6E0281BB50B1078A44E14C5EE6
0FBF2BF01BF8EEA7DC0E44318737C
9021A66876DC



Martha Robles Ortiz

Ausentes

732C92B193FB027694D18B90BE27C
0FC91276E5869D53F140DC1D9FAAA
AEAEDF9B775CCF1EEF912B831F46
39FF44DE3E18C5D8A96AE274A6A69
9EA1655A31828

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Gabriela Sodi

A favor

274B4E70072B1453F51A7747202910
401DBAF5300825276AB7F12284A181
6396DF2F15D9565580297F38564DD3
F5B829E231FE9F1156758B652A4F86
6665D3C7



Janine Patricia Quijano Tapia

Ausentes

997BAFEA3E033D31DDC0A82C3642
747459F1CC39286E8A2C247328F393
5AC902E9804B89D579E66B7625917
A4D4145CA857906D0F1D9A901F0D7
F1E37787B4F8



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

FF2B992854B927D673FB95E9C653D
89D17ED244299A56073240292873BB
FF362AD9F98C8324EDF44A1A05943
2F12430400051C9270602D5728002D
D003B187CE



Lorena Méndez Denis

A favor

C4059FDD998BF505CBB8ABFC9719
A560873C5C198F36956EF3D1DA29E
676825EDA4AB3E3EAF5F702AF7F
DC2EDF40CDF53A71AD3CC7A24425
53D077653B9C905



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

ABC6996BAA4D785D332C2690AA297
53E573A7981284568BC66E15C61CE
A8472E5F7856AC60AAC19B52E38C1
AFDE729B548341FC94B0EBC29E715
65557322B483



María Asención Álvarez Solís

A favor

2515C43051B7D5CAFBF4502D4AEA9
F08EAD50783ADFBAC4D2F1F0D4CF
D202C2929BF469387B171A80315DD
4E5F3E67467EB42C6DA81E2DA3953
BDB6FF95933A1

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:29

28 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 6. Dictamen a la Iniciativa Dip. Salomón Durán

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

9226DB24B9286588733415AAAB63D
D7D5CED8976E1F274022C29BE2726
1E5BCC335B7693EE9C59DC61A7E6
2EEE2DBDA0C61781B3BCEBC28123
E82A40FCAFB9EC



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes

8599F08B83D2AC0EFC65B3A8A26BB
C7A8279746A7DD155132E4E37FC03
E047B38E52C3AAB9F2DEC5E931DF
9C1469F38E9007E5210642E73092CB
6B197036B0A7



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

7BF2947ED78C5CFF1D555CAAFAEA
DF44BE30B601A92D5F56C317F5297
4BC840287D1B5D9C4837F13FAEAB3
68F956B186224173184B961E0008B6
5B6C90765D89



Diana María Teresa Lara Carreón

Ausentes

11C4453E5BF9E36EAE803EDCC7924
2C85C8C6E2C513B8411D8E6242180
D2EDE27ABB00BF3CAF59FA645FA6
11EEA265CADC9BEC87B671518916
DB0AED83BD3CF8



Dionicia Vázquez García

A favor

9BC18FD79C33126C6C1EF7F96453A
328DD844F452FF01570D27579AADF
54400375698659D4EA9B4B460383A2
EF6AF43A4C5C649DDE27EADEC089
A488CA785C76



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

6A58D8B24BCBA1724B82FA7DEF764
0170645A0DFB013846FB9B4D76FDB
0412013D607343E62B07CECF514D1
1146B9F72E106C9F914426BED8E1C
B5BBE5BDA209

Décima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:29

28 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema



INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	264646D8B43264C28578A76099FC54 160700B6C3EFB12E7C3C0FC5A31C E2CD405B1184E3E9BF7111F08E3BA 566ECCDDB7E95153216BE757A9ED 39932E6113C6D
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	B6A20BEF436AB86B99DF772EB5B6 C00BDFB59ED1D37D6DBCD192A1F2 C8E8D48312CC1706CDBF356F652B A639D0D8590CD4B389EB48025D705 8DAD965759B91F5
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	7F775C745F659E444DB50C887B7C3 96788FE4A8382327CAA3C57F79943 E4889162A2063CBBA881438E361908 BA8292636FD9C93CD4F6598AA51F8 6F01462716F
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	D7195398AD3A5BEAB5F93FF0B1B8B 2E0F16D4117C02C8579C2650F266F3 3E404C481205C1EA83840EE0538C7 F2C8A8015F12687E1CECAC654EEE 08DD18E0F737
 Catalina Díaz Vilchis	A favor	748D4D7917F8774DC1DCD7686A99D 7713C3C9ADF7AB15AC334504DB447 3BD32FA709FB5DE6DFC03321C6800 0DF06DF5F5AC718FE08B800FADA25 442A02BB90E0



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 6 y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda**, presentada por el Diputado Victoriano Wences Real, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a lo dispuesto en artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se avocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Para la elaboración del dictamen que nos ocupa, la Comisión de Vivienda lleva a cabo un análisis sistemático con base en la exposición de motivos y los objetivos propuestos para determinar la viabilidad y los alcances de las modificaciones a la ley de vivienda.

El dictamen que se presenta tendrá la siguiente estructura:

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo que cursa la citada iniciativa.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que fundamentan y motivan a la proponente en la presentación de la mencionada iniciativa.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.
- IV. En el Capítulo "**PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se inserta el texto normativo que esta dictaminadora pone a consideración del pleno, para su análisis, discusión y en su caso aprobación y la propuesta de inicio de vigencia.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de junio de 2022, el diputado Victoriano Wences Real, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que se adicionan una fracción al Artículo 6 y una fracción al artículo 22 de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa presentada por el Diputado Wences Real a ésta Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.
3. En fecha 27 de julio de 2022, se recibió turno en ésta Comisión de Vivienda de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio no. CP2R1A, radicado en el expediente legislativo 19720 CP, signado por el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa del diputado Wences Real plantea reformas a los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda, con lo que pretende que las regiones en las que se desarrollan



población indígena y afroamericana, sean consideradas en las políticas de vivienda con perspectiva de interculturalidad y multilingüismo, con el propósito de que tengan las mejores condiciones de acceso a la vivienda.

En su exposición de motivos, el diputado comenta que los pueblos indígenas de México son titulares de derechos colectivos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Afirma que este reconocimiento es producto de décadas de lucha de los pueblos originarios en diferentes regiones del país, con antecedentes que se remontan a siglos anteriores. Alude como el episodio más notable y reciente el movimiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) que estalló en Chiapas en 1994. Los acuerdos de pacificación se expresaron en los llamados Acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados en 1996, en virtud de los cuales debían reconocerse en la CPEUM los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Indica que esta petición se concretaría, de forma incompleta, hasta 2001 con la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas.

La reforma a la que alude el promovente reconoció en el artículo 2º a los pueblos originarios, así como su derecho a gozar de autonomía, libre determinación, desarrollo, tierras y territorios, preservación de sus culturas, lenguas y formas de organización, entre otros. Este marco de derechos implicó la adopción de un enfoque de interculturalidad y multilingüismo en las legislaciones, políticas, programas y estrategias impulsadas en los tres órdenes de gobierno del Estado mexicano, con la finalidad de propiciar la participación directa de los pueblos indígenas, y garantizar que dichas medidas estén en consonancia con sus culturas, sus visiones del mundo, sus formas de organización y sus prioridades de desarrollo.

El diputado proponente expresa que su iniciativa aborda el problema de la necesidad de que las políticas de vivienda incorporen de una forma cada vez más explícita, la perspectiva intercultural, de tal forma que la vivienda en las regiones con población indígena y afroamericana sea congruente con el espíritu y la letra de nuestra Constitución y de los instrumentos internacionales correspondientes.

Hace referencia nuestro marco constitucional, citando el **apartado B, fracción IV, del artículo 2o.** donde se establece:

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

"B. La Federación las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación/ mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos."¹

Considera, además, que el mandato establece claramente que los pueblos indígenas deben participar en el diseño y operación, en conjunto con las autoridades, para garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral.

Sostiene que la libre determinación a la que tienen derecho los pueblos originarios se expresa en la definición de modalidades y prioridades de desarrollo integral, entre las cuales se encuentra el tema del acceso a la vivienda.

Afirma que este mandato establece, también el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de la vivienda de los pueblos y comunidades indígenas. Considera que es aleccionador que en la fracción IV citada, el derecho a la vivienda se inscriba en la idea de mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación.

Expresa que lo previsto hace referencia al derecho de los pueblos indígenas a preservar y fortalecer sus estructuras comunitarias, ante acciones que pudieran inducir criterios de uniformidad como lo son las políticas de vivienda. Incluso, el precepto constitucional establece que la cobertura de los servicios sociales básicos debe respetar ese derecho.

El diputado proponente alude a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007, pues considera que contiene

¹ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", consultado el 2 de julio de 2022, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

disposiciones coincidentes con lo anteriormente señalado, citando lo siguiente:

"Artículo 21

I. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

Artículo 23 Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan. Y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.²

Resalta la apreciación de que la mencionada Declaración de las Naciones Unidas, pone énfasis en el derecho de los pueblos indígenas a determinar y elaborar prioridades, y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo, a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás, y de ser posible, administrarlos mediante sus propias instituciones. Considera que la cuestión clave es el tema de la participación de los pueblos indígenas a través de instituciones propias, en el diseño, elaboración, ejecución y administración de programas y estrategias encaminadas a lograr su desarrollo integral.

Asume la conveniencia de reformar la Ley de Vivienda con la finalidad de incorporar de forma explícita las disposiciones que en su momento se han consagrado tanto en la CPEUM, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

A efecto de ampliar sus argumentos, hace referencia a información que al respecto ha dado a conocer el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo

² "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", consultado el 3 de julio de 2022, disponible en https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Social (Coneval).

Destaca los siguientes datos de regiones con población indígena:

- 79.1 por ciento de las viviendas en las que habita una persona que habla alguna lengua indígena tienen rezago habitacional.

Se identificó que la carencia en la calidad y espacios de la vivienda está presente en 30.2 por ciento de la población indígena, es decir, tres veces la proporción de la población no indígena.

- 56.3 por ciento de la población indígena presenta carencia por acceso a los servicios básicos en su vivienda, mientras que esta carencia la presenta 15.5 por ciento de la población no hablante de alguna lengua indígena.
- Sobre la seguridad de la tenencia, la brecha es de más de siete puntos porcentuales (83.7 población no indígena vs. 76.4 población indígena).³

Argumenta que los datos anteriores muestran que, en términos generales, la población indígena padece condiciones más desfavorables en el ejercicio del derecho a la vivienda, respecto a la población no indígena. Casi el 80 por ciento de las viviendas donde habita una persona hablante de lengua indígena, tiene rezago habitacional. La carencia en materia de calidad y espacios de la vivienda es tres veces más grande en la población indígena, respecto a la población no indígena. Además, destaca que la carencia por acceso a los servicios básicos de vivienda es cuatro veces más grande en la población indígena en comparación con la población no indígena.

Al respecto, señala que dichas carencias se resumen en aspectos como: el agua se obtiene de un pozo, río, lago, arroyo, pipa; no cuentan con servicio de drenaje o el desagüe tiene conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta; no disponen de energía eléctrica; el combustible que se usa para cocinar o

³ "Principales retos en el ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa", consultado el 30 de junio de 2022, https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf

calentar los alimentos es leña o carbón sin chimenea.⁴

El diputado proponente argumenta que los pueblos y comunidades indígenas han exigido el ejercicio pleno de su derecho a la vivienda, en ocasiones organizándose específicamente para ese fin, o aliándose con organizaciones de la sociedad civil y hace alusión a varias circunstancias que han obligado a la organización de pueblos y comunidades, en primer lugar, que la gran mayoría de la población indígena, así como la población afroamericana, vive en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en proporciones hasta tres veces más grandes que la población no indígena.

Sostiene que, por esas condiciones, el acceso a la vivienda es mucho más complicado en los aspectos de financiamiento, mejora, autoconstrucción, servicios básicos y, sobre todo, la pertinencia cultural, ambiental, sostenible y ecológica derivada de la profunda relación de las comunidades indígenas con la tierra y su hábitat.

Expresa que, por esas razones, en su iniciativa plantea que es importante incorporar disposiciones en la Ley de Vivienda que contribuyan a combatir la desigualdad en el acceso a la vivienda, de tal forma que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas mejoren sus condiciones de vida en este importante rubro.

Considera importante que, desde la ley, se promuevan condiciones para fomentar la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas en las políticas de vivienda, de manera abierta a diversas modalidades y proyectos, dado que "generalmente, las políticas gubernamentales de México no tienen en cuenta las necesidades específicas de vivienda de los grupos indígenas, que difieren de los problemas de vivienda urbana. Se trata de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, asequible y sostenible medioambientalmente, para las familias indígenas, a la vez que se preserven la cultura y las prácticas de construcción tradicionales, así como fomentar la autogestión y la autonomía."⁵

Para el diputado proponente es importante fomentar la preservación y mejoramiento

⁴ "Carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda", consultado el 25 de junio de 2022, disponible en https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/CP_P_2022/Carencia_servicios_vivienda.pdf

⁵ Pueblos indígenas construyen sus casas", consultado el 2 de julio de 2022, disponible en <https://world-habitat.org/es/premios-mundiales-del-habitat/ganadores-y-finalistas/pueblosindigenas-construyen-sus-casas/>

del conocimiento ancestral de los pueblos y comunidades indígenas en materia de vivienda a efecto de garantizar la sustentabilidad ambiental y la sostenibilidad. Expresa que es importante utilizar materiales adquiridos localmente con valores energéticos incorporados bajos, como tierra/adobe, agua, piedra, madera, arena y grava en la construcción de viviendas, con cantidades pequeñas de hierro y cemento en los casos en los que sea necesario. Concientiza sobre las prácticas de construcción sostenibles entre las comunidades que, de otra manera, preferirían materiales de construcción convencionales o industriales en vez de construcción tradicional a base de tierra.”⁶

De manera concluyente el diputado proponente plantea reformar los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda, con el propósito de impulsar los objetivos e ideas planteados anteriormente. Señala que la Ley de Vivienda establece disposiciones relativas a la población indígena, mismas que, lejos de contraponerse con la propuesta de su iniciativa, se verían complementadas por ésta. Al respecto, los artículos 8 y 19 establecen que la Política Nacional de Vivienda, y la Comisión Nacional de Vivienda facilitarán el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas. Por su parte, el artículo 38 establece que el Ejecutivo federal celebrará convenios para fomentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, de vivienda rural e indígena.

Prosigue exponiendo que el artículo 52 establece disposiciones relativas a la participación de los pueblos indígenas en los programas de vivienda, sin embargo, sostiene que el Título donde se establece, es el marco normativo del financiamiento a la vivienda, ubicando el tema de la participación indígena en un lugar secundario. También hace referencia al artículo 87 que aborda el tema del respeto a las culturas y formas de producción de vivienda de los pueblos indígenas, y al respecto menciona que estando en el Título destinado al tema de la producción social de vivienda, considera que no se contrapone con la propuesta de la iniciativa en estudio.

Propone incorporar disposiciones en materia de vivienda indígena en el artículo 6 de la Ley de Vivienda, con la finalidad de que los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda contemplen el tema de la vivienda indígena. De esta forma, al incorporar a

⁶ Ibid



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

la Política Nacional de Vivienda un lineamiento relativo a la interculturalidad, se garantiza que esta disposición sea referente en los subsecuentes Títulos y Capítulos de la Ley de Vivienda.

El Diputado Wences complementa la propuesta proponiendo, además, una reforma al artículo 22 de la misma Ley de Vivienda, con el objeto de que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Vivienda cuente en su integración con la participación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Esto, por ser acorde y complementario con el propósito de la Iniciativa, toda vez que el INPI, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

"...es la autoridad del Poder Ejecutivo federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las política programa proyecto estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte."⁷

El siguiente cuadro ilustra el sentido de la reforma propuesta por el Diputado Wences:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los	ARTÍCULO 6.- ...

⁷ Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas", consultado el 3 de julio de 2022, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf>

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>finés de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>IX a XII. ...</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Promover el acceso a la vivienda en comunidades indígenas y afromexicanas, en modalidades de construcción, autoconstrucción y mejoramiento, con un enfoque intercultural y con base en el respeto a sus derechos a definir sus prioridades y concepciones de desarrollo, y a preservar sus culturas, formas de organización y concepción y relación con la tierra; fomentando la participación activa de las comunidades en el diseño, ejecución y administración de las acciones correspondientes, las cuales deberán contar con criterios de sostenibilidad, sustentabilidad y accesibilidad;</p> <p>IX. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ✕</p> <p>VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;</p>	<p>ARTÍCULO 22.- ...</p> <p>I a VI, ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,</p> <p>VIII. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y</p> <p>IX. El director general de la comisión,</p>

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>quien fungirá como secretario técnico, que tendrá voz, pero no voto;</p> <p>...</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 73, fracción XXXI, en relación a lo establecido por el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Honorable Cámara de Diputados es competente para conocer de la iniciativa en estudio.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLVII y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 6 y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda, presentada por el Diputado Victoriano Wences Real, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

TERCERA. Esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa en estudio busca visibilizar un problema de derecho pendiente, como lo es el problema de acceso a la vivienda adecuada a todos los sectores sociales, toda vez que, como se ha señalado en otras ocasiones, resulta inaccesible para grupos en condiciones de vulnerabilidad; en concordancia con otras iniciativas que esta Comisión ha estudiado, es preciso garantizar enteramente el derecho de acceso a la vivienda a personas indígenas y afroamericanas y considerar factores sociales y culturales para el ejercicio de este derecho; en ese tenor, la propuesta del diputado Wences pone el acento en el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas al acceso a la vivienda, con respeto irrestricto a su idiosincrasia.

Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano trascendente para el desarrollo de las personas y la nación, pues además de beneficiar individualmente, también logra un círculo virtuoso de trabajo y prosperidad a la comunidad, es un derecho básico que el Estado debe garantizar mediante políticas públicas que pongan el acento en la organización solidaria de las comunidades que históricamente tienen raíces culturales basadas en el apoyo mutuo, como lo son las comunidades indígenas y afroamericanas.

Esta Comisión inicia su análisis reconociendo que es garantizando el respeto a las formas de organización indígena y reivindicando las formas solidarias de participación en trabajo comunitario, como se posibilita que cada vez más familias de las comunidades logren el acceso a la vivienda adecuada.

Al respecto, el punto número 5: "Análisis del estado actual" contenido en el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos 2021-2024⁸, asienta el reconocimiento de 68 pueblos indígenas conforme a la lengua indígena hablante; en lo tocante a las personas afroamericanas, señala que hay 23,200,000 personas de 3 años o más autoadscritas como indígenas, representando una población nacional de 19.4% en relación a dicho segmento.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo hace alusión al respeto a las comunidades indígenas en el Título I "POLÍTICA Y GOBIERNO" señala que: "*el gobierno federal reconocerá y respetará las atribuciones y facultades que el marco legal del país otorga*

⁸ DOF. 27/12/2021 Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afroamericano 2021-2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

*a las comunidades indígenas y a sus instancias de decisión, y se someterá a los fallos de los organismos e instrumentos internacionales de los que México es miembro y signatario, como la Organización de las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional y la Organización Mundial de Comercio*⁹

Es propósito de esta dictaminadora reconocer a las personas indígenas y afroamericanas como una fuerza activa que busca prevalecer en sus valores y que como toda sociedad debe superar vestigios autoritarios que en gran medida son producto de una concepción -que permeaba hasta hace algunas décadas- de que las sociedades nativas, pertenecían a un estadio previo, inferior, atrasado de la historia de la humanidad y que estaban condenadas a la extinción por el avance de la historia y el progreso.¹⁰

Tampoco se busca reproducir una actitud proteccionista en la que se trate a las comunidades como entes que deben ser conducidas hacia la modernidad, con el argumento falaz de que el retraso es causa de su forma de organización.

Lo que se busca es valorar y respetar su cultura íntegra y con justicia, y que los cambios que se generen a partir de avances tecnológicos, sean para beneficio comunitario, aplicándolos con respeto a los conocimientos ancestrales que a través del tiempo han mostrado también su efectividad, con materiales regionales que pudieran abatir costos, logrando una mayor cobertura.

En "La vivienda Indígena en México: Tradición, Recursos naturales y Pobreza"¹¹, los autores refieren que siendo nuestro país megadiverso al albergar aproximadamente el 10% de la biodiversidad del planeta, los estados que la concentran son: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Guerrero y Michoacán, mismos que tienen la mayor presencia de pueblos indígenas. El papel que juegan dichas comunidades en el manejo y conservación de los ecosistemas es de gran valor pues, coincidentemente con lo que

⁹ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación **DOF: 12/07/2019**.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

¹⁰ De la Cadena Marisol, University of California, Starn Orin, Duke University, Open Edition Books
Indigeneidades contemporáneas: Cultura, política y Globalización.
<https://books.openedition.org/ifea/6223?lang=es#ftn18>

¹¹ García Navarro María J, Ramírez Valverde Bebito, Juárez Sánchez J, Pedro, Cesin Vargas Alfredo, Martínez Carrera Daniel C. La vivienda Indígena en México: Tradición, recursos Naturales y Pobreza. Revista Científica Semestral "Ciencia e Innovación" Universidad Galileo Galilei, Tuxtla Gutiérrez Chiapas. Enero Junio 2019. Consultado en:
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/viviendaindigenamexico%20(1).pdf

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

ha sostenido el estudioso Eckart Boege Schmidt, aportan “una energía social importante para frenar el deterioro social, cultural y ambiental en los procesos de globalización”.

Estos estudios coinciden en que la utilización de la diversidad biológica se ha implementado a partir de un despliegue milenario de saberes y prácticas resultado de creaciones colectivas por mucho tiempo, lo que constituyen un enorme legado de valor y parte sustancial del patrimonio biocultural de nuestro país, sostienen que la vivienda no ha sido la excepción en consideración a sus tradiciones y cultura en relación al clima y los recursos disponibles para la determinación de sistemas constructivos regionales.

Es por ello que esta Comisión considera que las formas de organización referidas se deben no solo reconocer a las comunidades indígenas y afroamericanas, sino, planteamos el impulso de ellas a más grupos sociales por lo que sostenemos que el trabajo comunitario debe ser retomado como mecanismo de trabajo para impulsar vivienda con visión y organización comunitaria.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responsabiliza al Estado la rectoría del desarrollo nacional de forma integral y sustentable, los artículos 25 y 26 así lo postulan para fortalecer la soberanía de la nación y el régimen democrático que nos hemos brindado, por lo que se debe pugnar por el crecimiento económico acompañado de una distribución de la riqueza que ponga a las personas como objetivo de justicia, con pleno ejercicio de la libertad, y no puede haber justicia y libertad cuando existe carencia económica al grado de no contar con una vivienda adecuada.

En nuestra constitución, las Comunidades y pueblos indígenas y afroamericana están reconocidas desde el artículo 1º, en el que se reconoce los derechos humanos de todas las personas, en el artículo 2º en el que se reconoce el carácter pluricultural de la nación y el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación, así como en el párrafo décimo de la fracción VII del artículo 27 en el que se señala la protección de la integridad de sus tierras. Con base en lo anterior, debe cobijarse el derecho a la vivienda contemplada en el artículo cuarto constitucional, por lo que podemos afirmar que se tienen las bases para contar con el suelo necesario para lograr una vivienda adecuada, pues el derecho a la protección integral de sus tierras, debe además de contemplar las actividades productivas y, también, proteger los

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

asentamientos humanos relacionados, condición reconocida por la Corte.¹²

Esta Comisión considera la Ley de Vivienda ya reconoce el derecho de la vivienda para las comunidades indígenas y, aunque no lo menciona de manera directa, también las afromexicanas, sin embargo, es menester señalar que existe razón para incorporar en la ley el carácter intercultural de las relaciones con las comunidades, a efecto de evitar cualquier trato que pudiera ubicarlas en una situación de obiedad de sus usos y costumbres, o bien, de actitudes paternalistas.

En ese sentido, el Centro Virtual Cervantes define la interculturalidad como : "*un tipo de relación que se establece intencionalmente entre culturas y que propugna el diálogo y el encuentro entre ellas a partir del reconocimiento mutuo de sus respectivos valores y formas de vida. No se propone fundir las identidades de las culturas involucradas en una identidad única, sino que pretende reforzarlas y enriquecerlas creativa y solidariamente. El concepto incluye también las relaciones que se establecen entre personas pertenecientes a diferentes grupos étnicos, sociales, profesionales, de género, etc. dentro de las fronteras de una misma comunidad*".¹³

En el ámbito habitacional, consideramos la interculturalidad como la importancia reconocer la cultura de los diversos pueblos para la implementación de las políticas públicas de tal modo que se eviten roles ajenos a la comunidad y al conocimiento ancestral de los deberes y formas de hacer, respetando usos y costumbres.

El progreso, visto desde una perspectiva intercultural, debe anteponer la tolerancia, el reconocimiento del pluralismo, y del multiculturalismo, no puede ser de otro modo, pues se trata del respeto a la idiosincrasia de las comunidades y de las personas, de sus maneras de entender la vida, la salud y la naturaleza, de sus formas de organización y de sus formas de construcción.

Hacer vivienda es imprescindible para lograr los propósitos que se enmarcan en la Agenda 2030, y para ello, acudir a políticas públicas que logren la integración de las

¹² SCJN. Tesis Aislada de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 1 de Noviembre de 2002 (Tesis num. 2a. CXXXVIII/2002 de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 01-11-2002 (Tesis Aisladas)) consultada en <https://vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-segunda-sala-aislada-27196974>

¹³ Instituto Cervantes, Centro Virtual Cervantes, consultado en: https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/interculturalidad.htm



comunidades en dicho propósito, debe ser la posibilidad de más vivienda, abatimiento de altos costos y mejores resultados.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora no obviamos que el reconocimiento constitucional al derecho indígena de aplicar sus propios sistemas normativos, comúnmente conocidos como usos y costumbres, va acompañado el respeto a los principios también constitucionales de respeto a los derechos humanos, entre los que destacamos, los derechos de las mujeres indígenas, afroamericanas a vivir una vida libre de violencia, a participar en las decisiones políticas de la comunidad y a ejercer la titularidad de la vivienda en igualdad de condiciones a los hombres.

CUARTA. El diputado Victoriano Wences Real, de manera concreta, propone la adición de una fracción a los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda para adecuar en la norma el carácter de interculturalidad que debe tener las políticas públicas en relación con las comunidades indígenas y afroamericanas.

Esta Comisión reconoce la necesidad de avanzar hacia la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y considera que la vivienda para todas las personas es fundamental para conseguir el progreso y desarrollo con justicia que nuestra nación requiere, y lograrlo debe contemplar políticas públicas que tomen en cuenta la organización comunitaria y la solidaridad de los pueblos y comunidades.

Consideramos que el carácter de los programas y proyectos que las entidades responsables de atender la problemática de vivienda, deben considerar formas de organización comunitaria y que debemos arribar hacia formas novedosas que permitan avanzar en el cumplimiento de los compromisos que el Estado mexicano ha suscrito, ya que con la participación de las comunidades el abatimiento de los costos también puede lograrse con el apoyo solidario de las personas que habitan los pueblos, con los materiales y formas de construcción que en las regiones se ha mostrado que puede construirse sólidamente y vivir en condiciones que cumplan con los elementos de la vivienda adecuada.

Por lo tanto:

La Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura plantea modificación al proyecto de decreto de la iniciativa del diputado Victoriano Wences, con la siguiente propuesta



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

relacionada en el siguiente recuadro:

LEY DE VIVIENDA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; con políticas y sistemas constructivos que garanticen la construcción, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda con un enfoque intercultural, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas y afroamericanas, respetando sus usos y costumbres y fomentando la</p>



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p style="text-align: center;">NO TIENE CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">IX a XII. ...</p>	<p style="text-align: center;">VIII Bis. Promover el acceso a la vivienda en comunidades indígenas y afroamericanas, en modalidades de construcción, autoconstrucción y mejoramiento, con un enfoque intercultural y con base en el respeto a sus derechos a definir sus prioridades y concepciones de desarrollo, y a preservar sus culturas, formas de organización y concepción y relación con la tierra; fomentando la participación activa de las comunidades en el diseño, ejecución y administración de las acciones correspondientes, las cuales deberán contar con criterios de sostenibilidad, sustentabilidad y accesibilidad;</p> <p style="text-align: center;">IX. a XII. ...</p>	<p style="text-align: center;">participación comunitaria y preservación de su cultura;</p> <p style="text-align: center;">IX. a XII. ...</p>
--	---	--



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

<p>ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y</p> <p>VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;</p> <p style="text-align: center;">NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 22.- ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,</p> <p>VIII. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y</p> <p>IX. El director general de la comisión, quien fungirá como secretario técnico, que tendrá voz, pero no voto;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 22.- ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto; y</p> <p>IX. El titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;</p> <p>...</p>
---	--	--

Mirar hacia las comunidades y retomar formas de organización solidarias que den lugar al objetivo de tener una vivienda para todas las personas que habitan dichas comunidades y pueblos, puede conformar mecanismos para que el servicio público trabaje con mayor cercanía hacia la población, concebir diversas formas de atención al rezago de vivienda puede contribuir a lograr que el objetivo primordial del derecho a la vivienda adecuada se cumpla.

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6 y 22 de la Ley de Vivienda.

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 6 y se adiciona una fracción IX al artículo 22 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a VII. ...

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; **con políticas y sistemas constructivos que garanticen la construcción, autoconstrucción o mejoramiento de vivienda con un enfoque intercultural, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas y afroamericanas, respetando sus usos y costumbres y fomentando la participación comunitaria y preservación de su cultura;**

IX. a XII. ...

ARTÍCULO 22.- ...

I. a VI. ...

VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto; **y**

IX. El titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

...



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 6 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan, integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario




Número de sesión:0

30 de noviembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	21255A1F6DE327583043E33C28AC7 3399E3D295FECA532D74090C7AC8B 6818F2AE0DCB8D0AA70421B0014D7 658C3434E2D3D3C56740F5CC63B31 75C970CD7412
 Carolina Beauregard Martínez (PAN)	Ausentes	025D9052F8E907C134B2FC0E6734F E980457AA9DB6FAE1CF99A6A88218 5FE5B3926DA1F0311B47EC377515B 23436DB044F630D62A46F6E2784831 1DB3BAFE931
 Celestina Castillo Secundino (MORENA)	A favor	E1AAFDBFE87F11310244E3CBB4BD 5317D46C7BD8D85DCBBA1ED0AB8 D6BD4EB9C524F9F492163BA2CDD6 754824D102EBCBF3D2C51CD2209B8 F1AF17C0D1DCE11E
Elva Agustina Vigil Hernández (MORENA)	A favor	ED969C465049E361D904A04534F2D 3EE3CEE9C156C4868145FF62CCA BAD41A666620DA638730B4E907D71 F38CB40DEAC155DF322DC1B54B49 EDE1188B3AABE4

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Félix Durán Ruiz

(MORENA)

A favor

EAFc24ECBC510B209432F540BF808
187526AEA1FEA7AADB0920C23269F
C29BECA12C201732EA62E6101F55B
F1B788255A4CD888B11BA75947E4C
50010751937A



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

A favor

CA41505601024BE47F3BB64D5C90B
387101B885446D6D018CE5C833CEB
C1631FBF35BF60AD9525196F1BD5A
F41346BFDA468CDECEB8FF4227E1
CEE2D6AE0947F



Janicie Contreras García

(MORENA)

A favor

FA0FC4879B124020BCDC7F231B62E
4D8F7253E8095220082D952A6D20C
ACD6C6A18F9BFA0FA651432E61274
8DA8748D5096E701025B8ACC320AC
292EC4B44C37



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

2EEFC8EBF08C8253FE3D53030CBA
C74333E45C5D5D04F02CC116192C2
D1EF9B4025564DAC6CC02235AD678
9118DD2170BCA1C8E33755613F734
76991D9138908



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

78075EA6C61B087E52B0B647C85C8
2F15DB9D33DFBF85DCE4BBE7671C
F45B49A886D35F0DAB4327C844312
375F37A5C28143506BBA3DDEE57099
FD81882AFE6CE

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

A favor

A85211CA4CD7560E428155415B4F4
A47C1E103F3A28EAAE2A8CBB997E
53E1031E25056BBB3B2D04F8607C7
CA995F02D9E8507B87EBAB1309CA
BAD6217F5C87DC



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

A favor

9E744B62069D4EBB17A96E5A7ABE5
AB2A450F5CECAED5D1C62BD4EF53
5E60F5077B9E4A526ED9FA8D02473
0FA5D239D1A55C805938CF107BBCB
A1D0C9A461B93



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

28C8A2D2EC05F7CBFF1A7274445F7
38082FC0D18884B1D6476164A67FF6
C5945A7A9D8FF0A32DF172C171B01
9473A695542C71DD7E3D66B5DB9F8
FCF89CAF58C



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

A favor

32DC58FE392F3E123FC01806E32DE
D87C7AFD2C719FD9F3787D1CC374
7C4290CEAC213C94292E3C257603C
4D58B82BEBE58CB6625BDE9B5FBF
F064237CFB7FBF



María Asención Álvarez Solís

(MC)

A favor

1A3FA3ECFE92C46DF67D2F1846C1
D92697858A908B6A9E76DE454721E
C83388CFDD88C2E39A4483060930
A741986662742D84BC0AEE34D0508
7EFFE57E8B5FB

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Maria De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5A0824BF0A9B9A1C705A5F65EF306
27C3EBE09F737F33FCBD7CA0F7468
C58D12216583A8C2E27376382909F3
8563533E1D206FD86C6C4AC036AEA
E1CCBD21AE8



Maria Sierra Damián

(MORENA)

Ausentes

8CC07919A92DA4AEB1D15DD4D8DC
EB683BD24372466BE2A406D03C716
F13866F5C88D8FCC410A4C1D3E830
468190AB4B85238778EBD16D58EC2
F12FE6E850794



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

Solo asistencia

CFD6B77FF7EC956B7494AACF50B6
90EFE8076167DD6A39AE059FDF9BD
049071F08380ACC2900068E9DA74D
4C63343559AA637FDF2C0C26B3073
0A7D6B06208F7



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

A favor

531937672919C35EA844A9FB632BF0
F6CEE2C6C824E646E093ECB0A93F
784B5D98DF4734D9B27CC3BA16722
0353ED3333E5E56606FF3E85153D73
0C233E608E3



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)

A favor

8BCD4FFF1951A9AE955554CFD6B4
EBBBA10824AC12EF1F571DBEEB49
9A53367EC3EB4442EDDF2F7DBC3B
54DB5B8946ADE5FA673E74A0EDC
B04D6F11AEA4624C

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

Ausentes

97FEE6E89C8ED0D675FB92032A6BB
3CFD8666225D340D74E7BAD63A195
2A9DBFF46FA9699CDAC89142BB9D
0072723E0834DD38677E44036E26F4
2A50D268AA45



Rodrigo Fuentes Ávila

(PRI)

A favor

B513DB08D50325FA8BD0FA6192809
8773015137FA9EBOCA80D076A09BC
A17882F1082973C4E450BEE20A170
E5A94FAFE7B16DFD03A145365BDD
7E0D0F4C21A69



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

A favor

1DBE74B655F35204523DD4251885A
4D886F373F097F2E199F5512A2F438
F1098A067259C91C6048C86F628A2A
2833B4468CAF3046B82B7938DCA1B
CE7686F3E3



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

Ausentes

62FDE730D5CDD6ADC0847850FE59
7041CF17B87BE77268F8E522F171B1
8A4733CE85E952298438002D125BF6
D117A67B31F569AD3D8BA9E290B83
2D323B1FFF2



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

A favor

30B3700C88E892A6D59C71A04AE74
0E8DD41E9E00F906A18CD7F1A0DC
22055C0CCFAE62BFE55078B2C2BD
4FDC309E51868A2CE1FE954204F97
E419D0774DC83F

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

30 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción VIII Bis al artículo 6o. y una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Vivienda (en materia de vivienda indígena)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

BA373091EF3B932603701F41A3201C
5DBF892B1FA79856DB1716E117A2D
1BDD58F5BD4259B6EDC3D8184986
CB4BA07289FF90F45CE8A4F19FB14
41305F4CAD7A



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

3F23A01384539703900F302A2CE3A3
E1A3810A47911CCFA584802F43311
BAFA771B809B387E84490EE0F584C
C0F4354923499EB913014AFACC7CC
FC896919272



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

707AC0C874AE33B6FAC2E59D92C9
0FEE1109E91F58A3FEDE52A2AD400
B7C6DA14C2D1D6DD4E986F22C568
4C95C1B8C6D9A09BCC6BA687046B
D8426607739F55A

Total 27



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY
AGRARIA.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35
DE LA LEY AGRARIA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su Estudio y Dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 35 y 37 de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 y 45 numeral 6, inciso E y F de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, elaborar el Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY AGRARIA.

ANTECEDENTES

El 21 de septiembre de 2022, la Diputada **María Teresa Rosaura Ochoa Mejía del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 35 y 37 de la Ley Agraria.**

El 21 de septiembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1165, Expediente No. 4253, emitió el siguiente tramite **“Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen”**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Nuestro país es uno de los Estados con mayor biodiversidad en el mundo, por ende, con mayor diversidad pluriétnica, cuenta con 68 pueblos y 68 lenguas indígenas. Son estos territorios mayormente rurales de propiedad social, ejidos comunidades agrarias, en la que encontramos la mayor riqueza natural y cultural, pero es también donde se encuentran las mayores condiciones de pobreza, injusticia, desigualdad, discriminación y exclusión para sus habitantes, pero en especial para las mujeres, a quienes no solo constantemente se les violan sus derechos humanos, sino que durante siglos no se les ha reconocidos como conocedoras de sus territorios, de sus recursos, manejo, conservación y uso, así también del patrimonio familiar ya que algunas son sostén de sus familias, han tenido que padecer tratos discriminatorios por cualquier circunstancia a eso y más se han enfrentado nuestras mujeres de las comunidades agrarias.

La mayoría de las mujeres rurales por naturaleza son trabajadoras, organizadas, resolutivas, emprendedoras y con iniciativa, sin embargo, las condiciones muchas de las veces son desfavorables para ellas, pues se encuentran dentro de los grupos más vulnerables y desprotegidos.

Hasta hace poco a las mujeres rurales y de los ejidos se les reconoció su derecho en condiciones de igualdad para que las mujeres como los varones, sean sujetos a herencia, derechos y títulos de los ejidos, con ello se reformó el artículo 17 de la Ley agraria en este año.

“Para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de los derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY AGRARIA.

cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos de los ascendientes o a cualquier otra persona.”

Con ello obtienen certeza jurídica para que se garanticen sus derechos como herederas, aunque actualmente se busca que se les tome en cuenta y se les garantice su participación como titulares de derechos y representantes en los núcleos agrarios.

El ser mujer en un país en donde los derechos de las mujeres no son plenos, es un gran reto, se busca generar mejores oportunidades y condiciones de vida para ellas y que se traduzcan en beneficio para la protección de sus derechos humanos.

A partir del 2021 la participación de las mujeres en los órganos de representación alcanzó el 21 por ciento de participación, en puestos de elección de comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, pero consideramos que aún no es suficiente.

La participación de las mujeres dentro del comisariado ejidal y de los consejos de vigilancia es fundamental, por ello se busca que se les considere en las “candidaturas a ocupar esos puestos de elección”.

El artículo 35 de la Ley Agraria a la letra dice:

“El consejo de vigilancia estará constituido por un presidente y dos secretarios propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

La propuesta a este artículo es que se incluya el “principio de paridad de género”, un lenguaje inclusivo o incluyente y que el consejo de vigilancia en el cargo de presidente y secretarios se conformen por el cincuenta por ciento hombres y el cincuenta por ciento mujeres, así también como en sus correspondientes suplentes.

Se busca con ello visibilizar e incluir que las mujeres puedan presidir los consejos de vigilancia no solo como integrantes, que se cubra la cuota que actualmente establece el artículo 37 de la Ley Agraria en su párrafo segundo.

“Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.”

Esta propuesta va encaminada a que la cuota tenga paridad de género, que se establezca el 50,50.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY
AGRARIA.

Recordemos que, en la mayoría de las instituciones, cargos administrativos y de elección popular se rigen por el principio de paridad de género, y la Ley Agraria no debe ser la excepción.

La paridad de género es un principio constitucional que viene enunciado en el artículo 4o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Que la igualdad de género, para UNICEF, significa que mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones.

Sin embargo, la realidad sigue evidenciando que niñas, adolescentes y mujeres en su diversidad enfrentan aún hoy mayores desventajas por razón de su género. Las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres en este sentido siguen teniendo impactos intergeneracionales que alcanzan a la niñez actual.

SEGUNDA: El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su fracción VII, párrafos primero, segundo y Tercero que:

Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

Si bien dicho precepto habla de la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidal y comunal así como sus órganos de control, desde la Constitución no se hace una referencia específica al principio de igualdad de género que debe darse en la práctica, ya que en la actualidad existen diversos ordenamientos legales donde se establece el principio de paridad y el sector agrario no puede quedarse atrás toda vez

que incluso en la actualidad las mujeres son más que los hombres que viven y están al frente de la toma de decisiones en los ejidos y comunidades de nuestro país.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY AGRARIA.

TERCERA: Con la intención de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el promovente y el texto normativo vigente.

LEY AGRARIA.		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 35.- El consejo de vigilancia estará constituido por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</p>	<p>Artículo 35.- El consejo de vigilancia estará constituido por un presidente o presidenta y dos secretarios, o secretarias propietarias y sus suplentes y operará conforme a sus facultades, se regirá por el principio de la paridad de género, y operará conforme a las facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si este nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</p>	<p>Artículo 35.- El consejo de vigilancia estará constituido por un presidente o presidenta y dos secretarios, o secretarias propietarias y sus suplentes y operará conforme a sus facultades, se regirá por el principio de la paridad de género, y operará conforme a las facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si este nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</p>
<p>Artículo 37.- Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá</p>	<p>Artículo 37.- Los integrantes del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y</p>	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY AGRARIA.

<p>ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos. Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.</p>	<p>si volviere a empatarse se asignaran asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos. Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse por el principio de la paridad de género, con el 50% hombres y el otro 50% mujeres, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Este principio se deberá aplicar para las comisiones y secretarias auxiliares con que cuentan la comisaria ejidal.</p>	
--	---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY AGRARIA.

CUARTA: En virtud de lo anterior esta Comisión que Dictamina coincide plenamente con la argumentación jurídica de la promovente y tiene a bien emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35. DE LA LEY AGRARIA.

Único. Se reforma el artículo 35 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 35. El consejo de vigilancia estará constituido por un presidente o presidenta y dos secretarios, o secretarias propietarias y sus suplentes y operará conforme a sus facultades, **se regirá por el principio de la paridad de género**, y operará conforme a las facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de diciembre de 2022.






Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.

LXV

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 35 de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	8790427D72A544B469C1771FA467B6 535FD2142F613E49D0D2A92AFFE0F 8EF0FFD0F95F5C023DE2B1528ED18 C24EAB1FA2016A386697DFFB65DC0 6351E8D4B28
 Angélica Peña Martínez	A favor	1AFA27C5A6B82E321427357ECF277 BC6F77D18A71A6E50B8C58C7E3DD 5B549BA7B9E06497732CC4BFD586D CF453B901DB120D234EDDD3C90C6 F8D4C77B47E73A
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	D2E8664411268D311D7F49C52ACB8 59715571E00210160AAC4CD3022954 0B0FBB40441A021E5A5EA4A46A9FC 39F80E5A92181E8D28E4402A36AC8 8D77FC37245
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	A favor	D962D54E59D124EE25AC395E2D9A4 0CAC17FDFA64DF7090D5BB988FB A642B32C76D5AFA31EB28181F41C1 8B9F0A013A31CE7171F8A8BED89EC F0CF86E9E538E
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes	A favor	568BFFB58E163C1A88592811C659D 51861F7ED69D87B4720296BE638B70 696D3DF07715BC304DB18215A2776 3202C46D1196C55AB344C5A73586D 200FA92CA64

**Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 35 de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes

C2469EB4EEF96872DD86CBC4A7F6
5A1821B1C7D3B89E0522BAA2FCC74
7C67168FF77703BF3F95E3A26D3B5
5158AE4491DFB6BD8FBBD58D2B4C
31D1E8F9CADBEC



Claudia Tello Espinosa

A favor

2B2661FEBA5FE6AB826D82BD8A73F
36DDFCAA0AF5A8631E17160C3F0C
F2103C9C86161DBDCCD4FD0AD1B2
F8543ADD58C436FDA49C7FC682C4
EEFBCCA0DF8A744



Esteban Bautista Hernández

A favor

88D4F566EF29BB5934B175DF2A2FC
AD43158189BC7439ECCFBC39636A5
D1E544B47E4A54AD5E9E51C4F53A1
08CB7AC1333B3616288A9AB23293E
33E21D985938



Esther Mandujano Tinajero

A favor

039698B5A7ABA07BDAC324AD31B8
D906987967F70F6709221590E28EF5
560A8A0B61B1F514D35C30FB9E0E7
DC7989E2987321638BBFEF6D89A79
E9F143200F63



Fabiola Rafael Dircio

A favor

13105136BF54F162B1F8708F702B0F
BA721F4250D270D82D5CC299845F7
8E70B08AE915ED481E45E11C56B40
F67770C68210C4408E1FBFC4A8C2D
F2C348B1E8B



Faustino Vidal Benavides

A favor

4407B7C65C29537F579AF82ABF9EA
D23AC08980BF4BAFF5CEB37B38E5
8B942062FD9D029B43408D36C5E35
BF387D930FCB4C13E436709BA1754
61FD4CFB6DB77

**Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 35 de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Gustavo Macías Zambrano

A favor

5250270EACF03E7362CE3F48723707
914855E319E6B2C58253E5B1F6FA8
C077DD8D5479BF6316EF98433C02A
F8FCBDCF7A541CCC0D10CB52C391
ED980B987D4E



Ismael Alfredo Hernández Deras

Ausentes

2E5A97332D7900D9D05CD043C43B5
BEA5ED487F51F09649FD6211F8B63
915D36F48EFEBBC27D8DEF222004BF
C994D5066E6084026A12EDCBEAED
05FE5709AB909



Javier Huerta Jurado

A favor

E1AACC340E72BA79BF1BB113ED2B
3404F48AC9FDD3F6D0A25193FE0FA
CCE1D3F8A400A1802865263CB81E9
7ED19B5B82FAF277DD9FC890B01D
3523B307C3FCBE



Jesús Fernando García Hernández

A favor

CEC418FACDCC002AA7E09844D43B
DDF28DF92F75A774F6CC55D530916
687E9E252E2A83AD74AC7F40B44C1
B8D05F7E30EA36B3B128448903DC9
5EDB2739ECA3B



José Alejandro Aguilar López

A favor

318968111D6BD2E6300A71B1D235C
A7ABC5C9D37B0FF7B7274CF9A5248
DD62960061D201438132E2E6A63025
0AE0E1C85BB5474F8076CF8FD2F5A
01F0E1E028F



José Antonio Gutiérrez Jardón

Ausentes

67348A72E147E5964E908C3651E18A
1041F0BB1908CA1DAFC711AC58B87
532CDACEA72A0B6FD528497BD4E4
3FB2266222C01E34DFA36840CB0AC
7B6D05230407

**Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 35 de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

	Ausentes	3C81E5C05FFB10FF198ED2D1AE2B 1436189FA000C12A9B7E1B9CFA57D 0DD055F3B3D2A7D610A78C29F062F EF56FB3071650C700D3D903AD4EE9 BF12FFA42BAAF
Juan González Lima		
	Ausentes	8ACB4B32640C0C4C905340A3089DA F4F9DA454A283186ECAC1852E786D 406B29D68F5008E02A17B2213BBCC 534B2925502881FDED91C2D4468F7 9EB096985D0D
Karla Estrella Díaz García		
	A favor	746BA27C375D04E79ACAF78862426 13415E55C52760BAB3069D52811B2 EE6266D78C4B732EDB43189CF7F21 331690FBDB7E540BA84CEC026E5A7 13E87AC6A0AA
Luz Adriana Candelario Figueroa		
	A favor	EC5F66C0CAF1932BA961D3F8B1F72 8701A08EFBB4EF69484BA75279F902 DEAC7D38E3080EB8CA137755653B D2AD20091BF0C628EF85D2FBDDBD 0C372F57572FD
Ma. de Jesús Aguirre Maldonado		
	A favor	6A49E9FD546529D29573555985F022 3852C1A6217836CD5F683CDF341C7 638BFB429838934EEAB1135DE7D25 DF06DFA70B59C82E4D78359F03C29 9F4411C0BC5
Maximiano Barboza Llamas		
	A favor	6E052D66983CEA906C26292A30A8A 1C6E1E79EA8A1C2A3A9683CDB1DF C88E2E285646C3DC1096E215EF3D3 8BBCE1CD80B4DE601F1E3D6CBC58 53BE5160C4CD8C
Miguel Ángel Pérez Navarrete		

**Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 35 de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

EC1B0613B97A4032040D63BA40394
68FA16B6FE9FDBA0F57F9D09F9FC
B1E530EFC487867E0AE30B8BC3518
6C2DAFD78D66BB8A9CB9498185272
CD27A450C823F



Otoniel García Montiel

A favor

7CBC06BA4BA3D911842EEEEEA3C2D
D227B2E02D7BB6C45543755DCE93E
70770A35E11A2E54473F21705F72DC
73BE618A1C45617C94FCEF8118D6E
66C893ACE336



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

921FFE7022FC89F1201EC621897491
A07611C9F3F3C3708B9A0AE5EA79C
715F665023A3CBDD5F58D0FEC97B6
7910915875EBCF35F4EB95A6DED0B
A08D05ED8D7



Roberto Carlos López García

Ausentes

6F4631A6D7A48607B038774B6C3AF
946535775D692666314A5F4825AC09
7D4CFB3379190ECC55E5AA9B502A7
C21D2451526E598DA1F9B7AFF0322
2B933F044E1



Roberto Valenzuela Corral

A favor

A864C7BABDE476A8CF1B6F86E8CD
5AADF288F9C4E009B2EFF1BE60D4
BC5CE5A7B54DEE1AA02AE630B3E1
50004CDED364A95BC32366C3509F1
CF9A98352069997



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

9B7FC64BBDB62FCA0203C56A3F247
BE5C83B67F7914586882E72E1C2A7
36C0DE99A47E775B403E16F3597AD
7B6BD2BB37AAF2C7F5B2A20290B2
B5DC8C68DFEEE

**Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Desarrollo Y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

LXV

NOMBRE TEMA 4.1.- Dictamen con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 35 de la Ley Agraria, suscrita por la Diputada Maria Teresa Rosaura Ochoa Mejia.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Sonia Rocha Acosta

A favor

D20207FFB2CBD11FCF4B3C91FC77
C332D1227A2CA4A772EF2EEA97239
6EA5F88B78D80482EACBE46672662
A9FEDB1CA31FD42A4FC50ABF4AE1
A9C420C835D98B



Valentin Reyes López

A favor

A9AEEF92A2E749E54479889932E2F
B84804ABE1E087248456850A06DBC
9937C5ABA51523790464C219DC294
A4A461F81318715D15E63FDE44FD9
F04A847875D7



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

71B9FA0941E9AF9E9CF6169F87A2D
D7BC7FAF1E6EFF00308DD861722B
DDD7A011D7E30305C82EADBECA08
AA28DBE9C19983F8F82E81948195A
65B073A5DA5964

Total 32

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>